



CONSTITUCION DE COMPANIA

TRANSVULCANO S.A.

Formada por:

JOSÉ FERNANDO QUISHPE ALMACHE Y OTROS.

CUANTIA: \$. 5.150

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
Miercoles veinte (20) de Mayo del Dos Mil Nueve;
ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario
Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los
señores (1) José Fernando Quishpe Almache, casado,
(2) Manuel María Mangia Simbaña, casado, (3) Arturo Simbaña
Tatayo, casado, (4) José Luis Narváez Matabay, casado,
(5) Guillermo Rodrigo Granda Ruales, casado, (6) Segundo
José Quishpe Endara, casado, (7) Luis Marcelo Gallardo
Proaño, casado, (8) Manuel María Gallardo Proaño,
casado, (9) Luis Humberto Chimbo Pasto, casado, (10) José
Fernando Quishpe Romero, soltero, (11) José Manuel

13

Guaman Simbaña, casado y Christian Geovanny Quishpe Romero, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifique con su presencia; y, sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: José Fernando Quishpe Almache, casado, Manuel María Mangia Simbaña, casado, Arturo Simbaña Tatayo, casado, José Luis Narváez Matabay, casado, Guillermo Rodrigo Granda Rúaless, casado, Segundo José Quishpe Endara, casado, Luis Marcelo Gallardo Proaño, casado, Manuel María Gallardo Proaño, casado, Luis Humberto Chimbo Pasto, casado, José Fernando Quishpe Romero, soltero, José Manuel Guaman Simbaña, casado y Christian Geovanny Quishpe Romero, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la parroquia San Antonio de



Pichincha, de esta ciudad de Quito. SEGUNDA.-

VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes

convienen constituir, como en efecto constituyeron

una Sociedad Anónima denominada TRANSVULCANO S.A.,

la que se regirá por las disposiciones de la Ley de

Compañías, las normas del presente Estatuto y demás

Leyes Ecuatorianas que le fueren aplicables.

TERCERA.- Estatutos de: TRANSVULCANO S.A. CAPITULO

PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad,

Duración y Objeto Social. Art. Primero.-

DENOMINACIÓN.- La Compañía que se constituye se

denomina TRANSVULCANO S.A. Art. Segundo.- OBJETO

SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a)

Transporte de volquetas a nivel nacional de toda

clase de materiales pétreos como: arena, ripio,

bloques, asfalto, piedra, y toda clase de

materiales afines; b) Importación, distribución y

ventas de volquetas, camiones, cabezales,

tractores, motoniveladoras, cargadoras de

materiales y toda clase de maquinaria pesada sus

repuestos y accesorios, c) También se dedicará a la

importación, exportación, comercialización,

distribución y arrendamiento de toda clase de

vehículos, aeronaves de todo tipo, embarcaciones

marítimas, sus repuestos, aceites, llantas y

accesorios; d) También se dedicará a la actividad

mercantil como comisionista, intermediaria,

mandataria, agente y representante de personas

C.M.T.

naturales y jurídicas. Podrá organizar seminarios, congresos, ferias, exposiciones y ejercer intermediación comercial en relación con su objeto social. De igual modo podrá arrendar, comprar, vender bienes muebles e inmuebles, importar y exportar toda clase de maquinaria que sea necesaria para las actividades de la Compañía; podrá utilizar el sistema de trueque o el pago directo, cumpliendo para el efecto con las disposiciones legales vigentes y pertinentes. Podrá igualmente representar a firmas o compañías nacionales o extranjeras, que tengan actividades similares y formar parte de ellas como socia o accionista. La Compañía celebrará toda clase de actos y contratos que fueren necesarios y permitidos por las Leyes Ecuatorianas, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes. Se deja expresa constancia que la Compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Art. Tercero.-

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la parroquia de San Antonio de Pichincha, de esta ciudad de Quito, podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando las disposiciones de la Ley de Compañías. Art. Cuarto.-

DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cinquenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo la Compañía

podrá ampliar su plazo o restringirlo e
incluso disolverse anticipadamente, si
resolviere la Junta General de Accionistas,
forma prevista en la respectiva Ley y en el
Contrato Social. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL
SOCIAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Art. Quinto.- DEL
CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía
es de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS
(\$. 5.150), dividido en quinientas quince acciones
ordinarias y nominativas de diez dólares cada una.
Art. Sexto.- TITULO DE ACCIONES.- Los títulos
correspondientes a las acciones representativas del
capital social de la Compañía deberán ser
redactadas con sujeción a lo dispuesto en el Art.
ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y
llevarán las firmas del Presidente y Gerente
General de la Compañía. Art. Séptimo.- PERDIDA O
DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o
destrucción de un certificado provisional o de un
título de acción, el interesado lo comunicará por
escrito al Gerente General de la Compañía, el cual
podrá anular el título o certificado de la
Compañía, previa publicación que se efectuará por
tres días consecutivos en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio principal de la
Compañía. Una vez transcurridos treinta días
contados a partir de la última fecha de
publicación, se procederá a la anulación del



certificado provisional o título de acción, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado que la Compañía hubiere anulado. Si hechas las mencionadas publicaciones, se presentaren opositores, si el nuevo título o certificado provisional lo extenderá la Compañía, sólo con orden Judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo deberán ser de cuenta del accionista interesado. Art. Octavo.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá para efecto del ejercicio de los derechos del Accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, o en su defecto un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. Art. Noveno.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y los títulos de

acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo
las sucesivas transferencias de dominio
certificados provisionales o títulos de acción,
constitución de derechos reales y las demás
modificaciones que ocurran respecto al derecho
sobre las acciones. Art. Décimo.- LA PROPIEDAD DE
LA ACCIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La
Compañía podrá considerar como dueño de la acción a
quien aparezca como tal en el libro de acciones y
accionistas. Los accionistas tienen derecho a
negociar libremente sus acciones sin limitaciones,
la propiedad de las acciones nominativas se
transfieren mediante nota de cesión, que deberá
hacerse en el título respectivo o en una hoja
adherida al mismo, firmada por quién la transfiere.
La transferencia de dominio de las acciones, no
surtirá efecto contra la Compañía, ni contra
terceros, sino desde la fecha de su inscripción en
el libro de acciones y Accionistas. Esta
inscripción se efectuará válidamente con una sola
firma del Representante Legal de la Sociedad,
debiendo cumplirse previamente con las formalidades
previstas en el Art. cientos ochenta y nueve de la
Ley de Compañías. Art. Décimo Primero.- EJERCICIO
DE DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho
de asistir con voz y voto a las sesiones de la
Junta General de Accionistas, salvo las
limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a



[Handwritten signature]

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE SEGUROS DE VIDA

voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Art. Décimo Segundo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

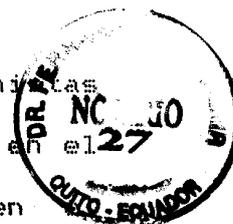
La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, la fiscalización estará a cargo del Comisario Principal y Suplente. Art. Décimo

Tercero.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General estará formada por los accionistas de la Compañía, legalmente convocados. Es el Órgano Supremo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de apoderados constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Art. doscientos once de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para adoptar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Art. Décimo Cuarto.- CLASE DE JUNTAS

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00005



GENERALES.- Las Juntas Generales de los accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en caso de Juntas Universales contempladas en el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Art. Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Art. doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores creados por el Estatuto, aún cuando no figure en el orden del día.

Art. Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria en cualquier época.

Art. Décimo Séptimo.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y

los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Art. Décimo Octavo.-

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo en lo dispuesto en el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Art. Décimo Noveno.- QUORUM DE

CONSTITUCIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la

segunda convocatoria que se haga, en la segunda
convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
primera convocatoria. Art. Vigésimo.- QUORUM



DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la
Ley o en el Estatuto, las decisiones de la Junta
General serán tomadas por mayoría de votos del
capital pagado concurrente a la reunión. Los votos
en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas
a las decisiones de las Juntas Generales se
entenderán referidas al capital pagado concurrente
a la reunión. Art. Vigésimo Primero.- QUORUM

ESPECIAL.- Para la Junta General Ordinaria o
Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
o disminución del capital, la transformación, la
fusión, disolución anticipada de la Compañía en
proceso de liquidación, la convalidación y en
cualquier modificación del Estatuto habrá de
concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si
luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum
requerido, esto es la tercera parte del capital
pagado, se procederá a efectuar una tercera
convocatoria, la que no podrá demorar más de
sesenta días contados a partir de la fecha fijada
para la primera reunión, ni modificar el objeto de
ésta. La Junta General así convocada se constituirá
con el número de accionistas presentes, para
resolver uno o más puntos mencionados en el inciso

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS
Y EMPRESARIOS

primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Art. Vigésimo Segundo.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas, sean estos accionistas o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por los concurrentes a la respectiva Junta. Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de los asistentes, señalando quienes concurren por sus propios derechos y quienes lo hacen en representación de otros accionistas que hubieren obtenido la correspondiente representación ya sea mediante carta o poder notarial, documentos que se incorporarán para formar el expediente relativo a la reunión de la Junta. El Secretario incluirá en la lista de los asistentes a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Igualmente el Secretario de la Junta, al formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, el alistamiento total que se hiciere. Art. Vigésimo

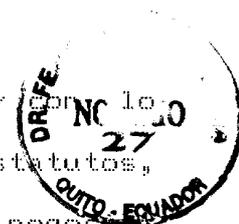
Tercero.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General deberá extenderse un Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas, y; rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria carta o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.

Art. Vigésimo Cuarto.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que convienen para la defensa de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General de la Compañía, y al Comisario Principal y Suplente y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. Fijar la retribución de los Administradores y Comisario, así como los honorarios y gastos de representación cuando se estime conveniente, b) Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y Comisario acerca de los



ARTÍCULO CINCUENTENOVE
COMPROMISOS DE LA COMPAÑÍA

negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del Comisario, c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones, e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones, f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, g) Acordar las modificaciones del contrato social, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación, i) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así para su enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que limite su dominio, excepto su arrendamiento de los mismos, j) Resolver acerca de la cesión de las acciones o participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en otras Compañías, k) Conceder la autorización para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía. l) Conocer y aprobar los reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la Sociedad, m) En general resolver todo aquello que es de su



competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Art. Vigésimo Quinto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la misma o viceversa. Art. Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta General por el período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de la Compañía, b) Suscribir los certificados provisionales y los correspondientes títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General, c) Presidir las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario, d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley, que no estén encargadas a otro Organismo Administrador. Art. Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE

GENERAL. ATRIBUCIONES Y DEBERES.— El Gerente General será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de acciones de los accionistas, c) Nombrar empleados, trabajadores y removerlos por causas legales, d) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General, e) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo, f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación financiera de la Compañía, así mismo el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, g) Disponer de los Fondos y Bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas para firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la Sociedad, hasta por la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, las operaciones de crédito, firmar pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se limitarán a la suma de VEINTE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS. Para cantidades mayores, se requiere la firma del

Presidente y Gerente General simultáneamente, h) Cuidar que se lleve correctamente la Contabilidad, Archivo y Correspondencia de la Compañía, i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de las utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador, k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía, l) En virtud de la representación legal, el Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta como actora o demandada, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados, m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley. Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES. EJERCICIO ECONOMICO.- Art. Vigésimo Octavo.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente, que será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de un año. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance de Comprobación, b) Examinar en cualquier momento los libros, documentos y archivos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
REPARTO DE UTILIDADES

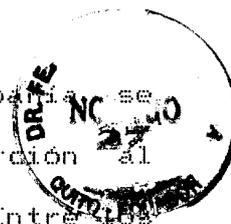
en general de la Compañía, los estados de caja y cartera, c) Revisar el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, d) Presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos, e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos previstos expresamente en la Ley de Compañías, f) Solicitar al Presidente o al Gerente General que se hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes, g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones económicas y financieras de la Empresa, i) Pedir informe a los administradores sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por ellos, relacionados con objetos y actividades de la Compañía, j) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la Administración con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esa obligación lo hará personal y solidariamente responsable con los administradores, k) Cumplir con todos los deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones que emane la Junta General de Accionistas. Muy especialmente está facultado para cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Art. Vigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00010

ECONÓMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del Balance Anual. No podrá pagárseles interés. De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no mayor a un diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá el porcentaje previsto en los incisos anteriores de las utilidades líquidas anuales, deberá asignarse por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. Trigésimo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de los



causales establecidos en la Ley y sus correspondientes reformas. En caso de la liquidación, correrá a cargo del Gerente General de la Compañía, observando las disposiciones y reformas de la Ley antes mencionada. Art. Trigésimo Primero.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de TRANSVULCANO S.A. es de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (\$5.150), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en el ciento por ciento del capital social, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

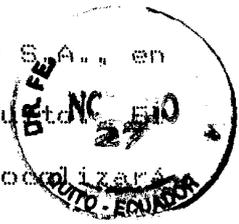
	NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL		NUM. ACCIONES
		SUSCRITO	PAGADO	
1	JOSÉ FERNANDO QUISHPE ALMACHE	4.000	4.000	400
2	MANUEL MARIA MANSIA SIMBARA	50	50	5
3	ARTURO SIMBARA TATAYO	150	150	15
4	JOSÉ LUIS HARVAEZ MATABAY	50	50	5
5	GUILLERMO RODRIGO BRANDA RUALES	300	300	30
6	SEGUNDO JOSÉ QUISHPE ENDARA	50	50	5
7	LUIS MARCELO BALLARDO PROARO	150	150	15
8	MANUEL MARIA BALLARDO PROARO	100	100	10
9	LUIS HUMBERTO CHIMBO PASTO	50	50	5
10	JOSÉ FERNANDO QUISHPE ROMERO	100	100	10
11	JOSÉ MANUEL SUAMAN SIMBARA	50	50	5
12	CHRISTIAN GEOVANNY QUISHPE ROMERO	100	100	10
	TOTAL	5.150	5.150	515

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. cientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una Cuenta Especial de INTEGRACIÓN DE CAPITAL, la misma

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00011

que será abierta a nombre de TRANSVULCANO S.A., en uno de los bancos de la ciudad de QUITO, en un certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido. la misma que se encuentra firmada por el Doctor Eduardo Verdezoto Faredes, Abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.



José Fernando Quishpe Almaché 170625915-4

JOSÉ FERNANDO QUISHPE ALMACHE

Manuel María Mangia Simbará 170436804-6

MANUEL MARÍA MANGIA SIMBARÁ

Arturo Simbará Tatayo 171357990-0

ARTURO SIMBARÁ TATAYO

José Luis Narváez Matabay 1717016631

JOSÉ LUIS NARVAEZ MATABAY



[Signature] 141071516-8

GUILLERMO RODRIGO GRANDA RUALES

[Signature] 1402267115

SEGUNDO JOSÉ QUISHPE ENDARA

[Signature] 171209910-8

LUIS MARCELO GALLARDO PROANO

[Signature] 171226203-7

MANUEL MARIA GALLARDO PROANO

[Signature] 020129220-8

LUIS HUMBERTO CHIMBO PASTO

[Signature] 172000158-4

JOSÉ FERNANDO QUISHPE ROMERO

[Signature] 770597333

JOSÉ MANUEL GOMAN SIMBARA

[Signature] 971781655-5

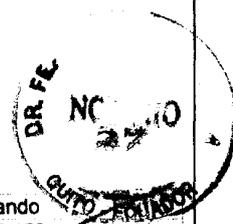
CHRISTIAN GEOVANNY QUISHPE ROMERO

[Handwritten signature]



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 18 de Mayo del 2009

Mediante comprobante No.-

356411698, el (la)Sr. (a) (ita):

Quishpe Almache Jose Fernando

Con Cédula de Identidad: 1706250154

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 5,150

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

Compañía de Transporte

TRANSVULCANO

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	QUISHPE ALMACHE JOSE FERNANDO	1706250154
2	MANGIA SIMBAÑA MANUEL MARIA	1704368016
3	SIMBAÑA TATAYO ARTURO	1713579900
4	NARVAEZ MATABAY JOSE LUIS	1712016631
5	GRANDA RUALES GUILLERMO RODRIGO	1710715168
6	QUISHPE ENDARA SEGUNDO JOSE	1702267145
7	GALLARDO PROAÑO LUIS MARCELO	1712099108
8	GALLARDO PROAÑO MANUEL MARIA	1712262037
9	CHIMBO PASTO LUIS HUMBERTO	201292208
10	QUISHPE ROMERO JOSE FERNANDO	1720201589
11	GUAMAN SIMBAÑA JOSE MANUEL	1705973335
12	QUISHPE ROMERO CHRISTIAN GEOVANNY	1717816555

VALOR	USD
\$ 4000	usd
\$ 50	usd
\$ 150	usd
\$ 50	usd
\$ 300	usd
\$ 50	usd
\$ 150	usd
\$ 100	usd
\$ 50	usd
\$ 100	usd
\$ 50	usd
\$ 100	usd
TOTAL \$ 5,150.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Agencia El Condado

Atentamente,

Verónica Pichincha Navas

EJECUTIVA DE NEGOCIO

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7242892
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO TROYA VERONICA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2009 12:43:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSVULCANO S.A.

APROBADO

N. PRESENTA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Quito, 27 ABR. 2009

RESOLUCION No. 012-CJ-017-2009-CNTTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSVULCANO S.A.**", con domicilio en la Parroquia San Antonio, calle 29 de mayo lote #1 Cooperativa Huasipungo, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 042-CAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 02 de Febrero del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSVULCANO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSVULCANO S.A.**", con domicilio en la Parroquia San Antonio, calle 29 de mayo lote #1 Cooperativa Huasipungo, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de Marzo del 2009.

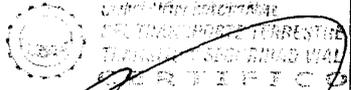
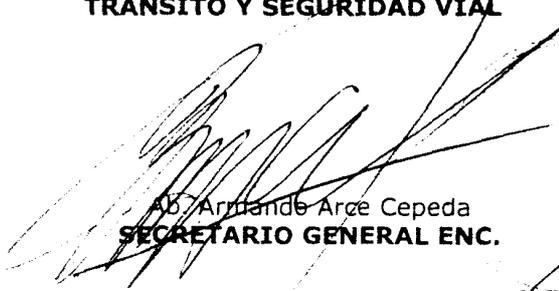


Ricardo Antón Khatajalla

DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.

Quito, 07 MAR. 2009

CIUDADANIA No. 170597395-5

GUAMAN SIMBARA JOSE MANUEL
 PICHINCHA/QUITO/CALDERON
 04 JULIO 1960
 005-E 0239 03660 M.
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALES SUAREZ 1960

Jose Manuel Simbara



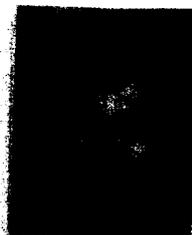
EQUATORIANA***** V44430444E

CASADO MARIA A PILATUNA TUPIZA 00014
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JORGE GUAMAN
 ANTONIA SIMBARA
 QUITO 16/01/2006
 16/01/2020
 REN 2700038
 Poli



CIUDADANIA No. 171201563

NARVAEZ MATABAY JOSE LUIS
 PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAS
 21 JUNIO 1974
 0074 05698
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALES SUAREZ 1974



EQUATORIANA***** V2331222E

CASADO JEANNETH A GABEZAS COLLAQUIZA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE ELIAS NARVAEZ
 MARIA EUFEMIA MATABAY
 QUITO 14/10/2006
 REN 0312326
 Poli



CIUDADANIA No. 171222213-7

BALLARDO PROANO MANUEL MARIA
 PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
 10 ABRIL 1974
 0042 03117 M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALES SUAREZ 1974



EQUATORIANA***** V2331222E

CASADO MERY MARGOTH PILATASIG A
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO AMABLE BALLARDO
 MARIA EDELINA PROANO
 QUITO 19/05/2004
 19/05/2016
 REN 1134066
 Poli



CIUDADANIA No. 170625315-4

QUISHPA ALMACHE JOSE FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 25 FEBRERO 1967
 0027 0367 02789 M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALES SUAREZ 1967

Jose Fernando Almache



EQUATORIANA***** E23451222E

CASADO MARIA CONSUELO CHICAIZA VASCON
 SECUNDARIA MECANICO
 SEGUNDO JOSE QUISHPE
 MARIA ROSA ALMACHE
 QUITO 26/08/2006
 26/08/2014
 REN 0227198
 Poli



051-0238
NÚMERO
NARVAEZ MATABAY JOSE LUIS

1712010631
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAL
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAL
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

121-0050
NÚMERO
GUAMAN SIMBAÑA JOSE MANUEL

1705973335
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CALDERON
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

028-0045
NÚMERO
QUISHPE ALMACHE JOSE FERNANDO

1706250154
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
LA LIBERTAD
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

139-0025
NÚMERO
GALLARDO PROAÑO MANUEL MARIA

1712262037
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
EL SALVADOR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

027-0054
NÚMERO
QUISHPE ROMERO CHRISTIAN GEOVANNY

1717816555
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN ROQUE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

190-0053
NÚMERO
QUISHPE ENDARA SEGUNDO JOSE

1702267145
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN ROQUE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

104-0114
NÚMERO
SIMBAÑA TATAYO ARTURO

1713578908
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CALDERON
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

154-0031
NÚMERO
QUISHPE ROMERO JOSE FERNANDO

1720201589
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN ANTONIO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170436501-6
MANGIA SIMBARA MANUEL MARIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 DICIEMBRE 1955
006- 0381 05150 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

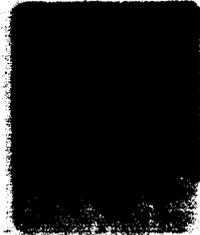


00015

EQUATORIANA***** V336XV4242
CASADO MARIA BUACOLLANTE
PRIMARIA AGRICULTOR
GURELIO MANGIA
FRANCISCA SIMBARA
QUITO 30/05/2005
30/05/2017
REN 1505487
Pch
QUITO - ECUADOR



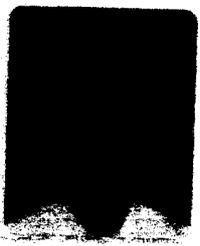
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171071516-B
BRANDA RUALES GUILLERMO RODRIGO
LOJA/GONZALEZ/SACAPALCA
19 FEBRERO 1969
001- 0032 00042 M
LOJA/ GONZALEZ
SACAPALCA 1969



EQUATORIANA***** E233912222
CASADO MERY N ANASI BUNJOTA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
VICENTE BRANDA
POLANDA RUALES
QUITO 24/03/2006
25/03/2015
REN 1836884
Pch



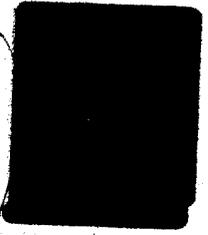
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171781655-5
QUISHPE ROMERO CHRISTIAN GEOVANNY
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
10 AGOSTO 1985
009-A 0386 07175 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985



EQUATORIANA***** E134313242
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA JOSE FERNANDO QUISHPE
FLOR MARIA ROMERO
QUITO 19/09/2003
19/09/2015
REN 0795893
Pch



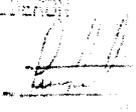
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170226714-5
QUISHPE ENDARA SEGUNDO JOSE
COTOPAXI/LATAQUINGA/BELISARIO QUEVEDO
11 OCTUBRE 1944
002- 0312 01421 M
COTOPAXI LATAQUINGA
LA MATRIZ 1944



EQUATORIANA***** V4344V1242
CASADO MARIA ROSA ALMACHE
PRIMARIA EMPLEADO
JOSE MARIA QUISHPE
MARIA JUANA ENDARA
QUITO 29/12/2004
29/12/2016
REN 1298781
Pch



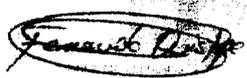
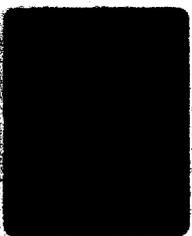
CIUDADANIA 17089785-9
 MANGIA SIMBAÑA MANUEL MARIA
 PICHINCHA/QUITO/CALDERON
 25 DICIEMBRE 1976
 002-A 0006 01171 M
 PICHINCHA/ QUITO
 CALDERON 1987




ECUATORIANA*****
 CADACE ALEXANDRA MANGIA BUACOLLANTE
 SECUNDARIA INGENIERA PROFESIONAL
 JUAN SIMBAÑA
 TRANSITO TATAYO
 QUITO
 25/04/2021
 REN 0889785




CIUDADANIA 172020158-9
 QUISHPE ROMERO JOSE FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 25 DICIEMBRE 1986
 002-A 0006 01171 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987

ECUATORIANA***** V2333V3222
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JOSE FERNANDO QUISHPE
 FLOR MARIA ROMERO
 QUITO 19/01/2009
 19/01/2021
 REN 2911212



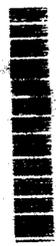

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

178-0065 NUMERO
 1704368016 CEDULA
 MANGIA SIMBAÑA MANUEL MARIA

PICHINCHA PROVINCIA
 CALDERON PARROQUIA

QUITO CANTON
 CALDERON ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

048-0138 NUMERO
 1710715168 CEDULA
 GRANDA RUALES GUILLERMO RODRIGO

PICHINCHA PROVINCIA
 ALFARO PARROQUIA

QUITO CANTON
 ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




DR. FE
 NC
 QUITO

CIUDADANIA 020129220-8
 CHIMBO PASTO LUIS HUMBERTO
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
 06 ABRIL 1974
 001- 0253 08253 Y
 BOLIVAR/ GUARANDA
 GUANUJO 1974



Luis Humberto Chimbo

ECUATORIANA***** E234311242
 CASADO GLADYS MILAN TANGUINO
 PRIMARIA JORNALERO
 BARIANO CHIMBO
 MARIA ROSA PASTO
 GUARANDA 18/04/2002
 18/04/2014
 REN 0000496
 PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 171209910-8
 GALLARDO PROANO LUIS MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
 20 MARZO 1972
 007- 0073 04941 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ-SURRE 1972



Luis Marcelo Gallardo Proano

ECUATORIANA***** V2333V2224
 CASADO MARDALENA NELLY SIMBO IZA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO AMABLE GALLARDO
 MARIA EDELINA PROANO
 QUITO 17/05/2004
 17/05/2016
 REN 1133823
 PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
 026-0009 0201292208
 NUMERO CEDULA
 CHIMBO PASTO LUIS HUMBERTO

BOLIVAR PROVINCIA
 GUANUJO CANTON
 GUANUJO PARROQUIA

GUARANDA PROVINCIA
 GUANUJO CANTON
 GUANUJO PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

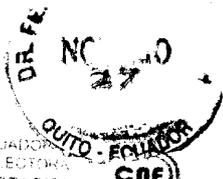


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
 138-0025 1712099108
 NUMERO CEDULA
 GALLARDO PROANO LUIS MARCELO

PICHINCHA PROVINCIA
 EL SALVADOR CANTON
 EL SALVADOR PARROQUIA

QUITO PROVINCIA
 QUITO CANTON
 QUITO PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a veinte y uno de Mayo del Dos
Mil Nueve; La CONSTITUCION DE COMPANIA TRANSVULCANO
S.A.



[Handwritten signature]
21/06

FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

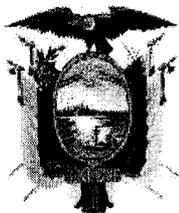
00017

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TRANSVULCANO S.A., de fecha veinte de mayo del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero tres mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha veinte y uno de agosto del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y siete de agosto del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



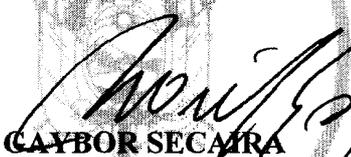


00010

00018

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de agosto del 2.009, bajo el número **2893** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSVULCANO S. A.**", otorgada el 20 de mayo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31621**.- Quito, a siete de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

00019



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0023398

Quito,

21 SEP 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSVULCANO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL